



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TRASLADO DEL DICTAMEN PCL							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00029	00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS						
DEMANDADO	• ARL POSITVA S.A. • JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, este despacho no accederá a la solicitud de nombramiento de un nuevo perito, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 231 del C.G.P. el cual señala: “(...) *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia...*”, lo procedente para la objeción al dictamen es citar al médico perito de la Universidad CES con el fin de realizarle interrogatorio, pues, realizar otro dictamen a pesar de que la parte demandante, las demandadas y el despacho de oficio han aportado dictámenes, convertirían el proceso en un sin fin de prácticas de dictámenes hasta que todas partes estén conformes con la prueba pericial; por lo cual lo sensato es practicar en audiencia pública los testimonios de los médicos peritos a los cuales se les cite, y con ellos Despacho en aplicación de las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencias y las demás pruebas arrimadas al proceso resolverá de fondo la Litis tal como lo señala el artículo 232 del C.G.P.

Por otra parte, vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia y transcurrió el término del traslado de la aclaración del dictamen pericial emitido por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES, perito asignado para ello, teniendo en cuenta que la objeción formulada por el apoderado de la demanda ARL POSITIVA S.A., debe resolverse en audiencia, el despacho lo declara en firme y ordena continuar con el trámite del proceso; por consiguiente, se procede a fijar como fecha para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE y de JUZGAMIENTO**, el día **SIETE (07) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, oportunidad para la cual se espera que se encuentre dentro del plenario toda la prueba decretada, y la cual se realizará por el aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/11019376>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

J.A.

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

Dado, las objeciones y solicitudes respecto al dictamen, se hace obligatoria la comparecencia a la Audiencia del médico especialista en valoración del daño corporal, Dr. **JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ**, responsable del dictamen pericial practicado a la demandante en el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad Ces.

Se advierte que la carga de la citación al médico a la diligencia es de la parte demandada ARL POSITIVA S.A., quien lo deberá citar y compartirle el link para conectarse a ésta; además sufragar los gastos adicionales al Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad Ces, para la asistencia a la diligencia, correspondiente a los **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Los cuales deberá aportar a mas tardar a

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**666dc1a3703e47c4111de756b5a4ccb363151a45a193bb5e34cd921e8f3841a
5**

Documento generado en 22/10/2021 06:30:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**